



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Marzo 19 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

(Original firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Marzo Diecinueve (19) de dos mil Veintiuno (2021).

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por la señora **YULI PAHOLA HERNANDEZ GRONDONA**, en contra del señor **DANY FABIAN DEVER BARON**, presentando solicitud de ejecución con base en Acta de Conciliación Administrativa (Cuota de Alimentos) celebrada en la Alcaldía de Montería – Casa de Justicia, de fecha 11 de Febrero de 2014, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$8.854.642.00)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **DANY FABIAN DEVER BARON** y a favor de la señora **SINDY PATRICIA TEHERAN ROSARIO**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$8.854.642.00)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor, en contra del señor **DANY FABIAN DEVER BARON**, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.-

3°.-OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifin).

4°.- OFICIAR a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N° 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

5º.- Concédase el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por la demandante.

6º.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **DANY FABIAN DEBER BARON** identificado con la C.C. N.º 1.067.926.399, en los bancos BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, BOGOTÁ, COLPATRIA, DAVIVIENDA, POPULAR, CAJA SOCIAL y AV VILLAS, sede Montería. Límitese la medida a la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$ 14.000.000.00). Ofíciense.

7º.- **RECONOCER** a la abogada **MARIA KATERINE JIMENEZ VÁSQUEZ** identificada con la C. C. N.º 25.785.876 y portadora de la T. P. N.º 210.473 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **SINDY PATRICIA TEHERAN ROSARIO**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


(Original firmado por Titular del Despacho)
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N.º. - 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2021 - 00056 - 2021 - 00, hoy 19 de Marzo de 2021.-

E.C.L.